

*Proceso Verbal*

*2021-547*

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A en contra de YAMILE BAUTISTA, se hace necesario inadmitirla para que:

1. De acuerdo al artículo 82 No. 11 del C.G.P., APORTE caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones conforme lo expone el artículo 590 No. 2, habida cuenta que la acción incoada es de naturaleza declarativa, por lo tanto, si no presenta la solicitud de medidas cautelares en debida forma, debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P., se estima que, con ocasión de la ausencia de la caución, es imposible decretar las cautelas solicitadas.

  - Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de la accionada conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda DECLARATIVA promovida por SEGUROS DEL ESTADO S.A en contra de YAMILE BAUTISTA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que sean



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

subsana das las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como

mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, para que actúe dentro de los términos del poder conferido.

**CUARTO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 142 QUE SE FIJÓ EL DIA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO**  
SECRETARIA